

RECOMENDACIONES EN MATERIA DE TRIBUTOS

RECOMENDACIONES EN MATERIA DE TRIBUTOS

I. NOTIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS DE TRÁFICO

NORMATIVA DE APLICACIÓN EN LAS NOTIFICACIONES DE LAS INFRACCIONES DE TRÁFICO

En relación a la normativa de aplicación, en materia de notificaciones de infracciones de tráfico la regulación se encuentra en los artículos 10 y 11 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Concretamente el art. 11.2 del RD 320/94 especifica en su apartado 2 que *“Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador, se cursarán al domicilio indicado en el anterior apartado de este artículo y se ajustarán el régimen y requisitos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (...)”*.

La remisión a la Ley 30/1992 debe entenderse hoy en día hecha en los artículos 42 y 44 de la "Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas", que disponen:

“Artículo 42. Práctica de las notificaciones en papel.

(...) 2. Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona mayor de catorce años que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes. En caso de que el primer intento de notificación se haya realizado antes de las quince horas, el segundo intento deberá realizarse después de las quince horas y viceversa, dejando en todo caso al menos un margen de diferencia de tres horas entre ambos intentos de notificación. Si el segundo intento también resultara infructuoso, se procederá en la forma prevista en el artículo 44. (...).

Artículo 44. Notificación infructuosa.

Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Sin embargo, de acuerdo con las instrucciones internas del Instituto Municipal afectado, se informó a la persona comunicante que pese a no hay obligación legal de dejar la notificación en buzón, el Ayuntamiento de Barcelona procede en este sentido con el objetivo de permitir pagar con bonificación o presentar escritos.

GESTIÓN DE LAS MULTAS INTERPUESTAS POR EL PERSONAL DE VIGILANCIA DE LAS ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO (ZONAS AZULES Y ÁREA VERDE) TRÁFICO

I. La gestión de los boletines de sanción por PDA

Existen dos tipos de boletines de sanción por PDA, dependiendo de si la denuncia se entrega en mano a la persona infractora o no, es decir, si se ha identificado la persona infractora o no.

1. En caso de que no se haya podido entregar en mano, se deja en el vehículo la denuncia por presunta infracción de tráfico. Este boletín informa que se puede pagar únicamente mediante entidad bancaria (con el método de pago que tenga concertado el ciudadano con su banco) y durante un periodo de tiempo muy corto, especificado en el boletín. Sólo se puede pagar por la entidad bancaria porque los datos del conductor ausente aún no están cargados a los sistemas informáticos del Ayuntamiento.

Dado que la denuncia no ha sido notificada, posteriormente, la persona infractora recibirá la notificación de la denuncia con la posibilidad de pagar mediante cualquier canal posible: entidad bancaria, 010 e internet.

2. En el segundo caso, cuando el/la agente pone una denuncia, introduce los datos que le facilita la persona infractora. La persona infractora se le ofrece la posibilidad de firmar la denuncia. El hecho de no firmarla no limita la posibilidad de que no pague.

Si la persona infractora decide pagar, tiene las siguientes opciones:

- a) Puede pagar al momento al agente con tarjeta bancaria.
- b) En cajeros automáticos o en las webs de diferentes entidades bancarias.

c) En el portal de trámites del Ayuntamiento y 010: se puede pagar transcurridas 48 horas para que desde el sistema PDA no se pueden hacer llegar de forma directa las denuncias al sistema de recaudación.

Está previsto que al final del primer trimestre de 2019 sea posible el pago inmediato mediante estos canales, una vez se hayan implantado los cambios en curso del Plan de Sistemas de Hacienda.

II. La gestión de las multas interpuestas por el personal de vigilancia de las áreas de estacionamiento regulado (zonas azules y área verde)

El órgano gestor ha analizado también el supuesto de las multas interpuestas por el personal de vigilancia de las áreas de estacionamiento regulado (zonas azules y área verde).

Las multas interpuestas por la Guardia Urbana se pueden pagar con tarjeta bancaria o con cargo a una cuenta corriente o libreta, se puede hacer uso de este servicio si está dentro del plazo voluntario de pago como si éste ya ha finalizado, siempre que se disponga de un documento de pago vigente.

a) Multas interpuestas por la Guardia Urbana:

Con el boletín amarillo se puede pagar dentro de las 48 horas siguientes a la denuncia a cualquier Unidad Territorial de la Guardia Urbana (contado de lunes a viernes), donde se entregará a la persona interesada un documento para pagar allí mismo directamente, o en las diferentes entidades colaboradoras.

Las multas impuestas con sistema PDA se pueden pagar al momento al/la agente. Si el aviso lleva código de barras se dispone de un plazo de 20 días para efectuar el pago en cualquier entidad colaboradora.

Si el aviso no lleva código de barras, se puede recoger la notificación en las Unidades territoriales de la Guardia Urbana, en cualquier momento, y pagarlo a las entidades colaboradoras, también en el plazo de 20 días.

b) Las multas interpuestas por el personal de vigilancia de las áreas de estacionamiento regulado (zonas azules y área verde):

Si encuentra un aviso de denuncia del área verde y zona azul, así como los avisos de denuncia de cualquier estacionamiento (doble hilera, carga y descarga, etc) y siempre en un plazo no superior a 5 días, puede dirigirse a los depósitos municipales no finalistas: Sant Genís, Badajoz y Joan Miró.

Estas multas siempre se generan con sistema PDA. Los boletines, también de color amarillo, se diferencian de las de la Guardia Urbana porque sólo indican la fecha, la matrícula y el número de aviso.

En el depósito se notificará y el recibo se podrá pagar en un plazo de 20 días a las entidades colaboradoras.

En los casos de infracciones que supongan la posible retirada del carnet no se entregará recibo para pagar y se cobrará en efectivo a la Guardia Urbana.

Si dispone de la notificación de la denuncia puede hacer el pago, con descuento del 50%, en cualquiera de las entidades colaboradoras que se mencionan en la misma notificación.

Con la notificación de la sanción se puede efectuar el pago, sin ningún tipo de descuento, en cualquiera de las entidades que se indica en la notificación.

Si no se dispone del documento de pago se puede consultar el trámite "Copia del documento para efectuar el pago de multas de tráfico del Ayuntamiento de Barcelona" en el portal de trámites de la web del ayuntamiento de Barcelona.

Para poder hacer el pago de la multa, es necesario disponer de uno de los documentos siguientes: El boletín amarillo de la denuncia o el aviso de denuncia (en los casos de Área Verde y Zona Azul) o la notificación de la denuncia o la notificación de la sanción.

GESTIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA DE APREMIO DE UNA TASA MUNICIPAL DE LA PERSONA COMUNICANTE

La persona comunicante exponía que había recibido en su domicilio una notificación de providencia de apremio de una tasa municipal sin recibir con anterioridad la notificación de liquidación en periodo voluntario. Ésta, para averiguar los detalles de la deuda, se puso en contacto con el ayuntamiento a través del 010 donde le informaron que la notificación de la liquidación se había hecho personalmente en la calle XXX Barcelona (lugar donde no vive desde hace más de 30 años) y que en el Ayuntamiento disponían de un "*acuse de recibo de notificación*" firmado por ella.

Posteriormente, la persona comunicante también constató que la firma que aparece en el *acuse de recibo* no se corresponde con la suya y que el nombre del titular, manuscrito en el documento, contiene el mismo error tipográfico que aparece en la notificación impresa, error que no habría cometido nadie en escribir su propio nombre.

El Instituto Municipal afectado informó que tenía conocimiento de esta posible irregularidad, y que consultada la empresa adjudicataria del servicio de notificaciones, se nos indica que en fecha XXX se había procedido a la desvinculación de un/a trabajador/a que operaba en la zona indicada por la persona comunicante. El motivo de la desvinculación fue por irregularidades en las notificaciones del Área Metropolitana, pero no les constaba irregularidades en el reparto de documentación del Instituto afectado.

Conocida la situación del Instituto afectado procedió, mediante la resolución correspondiente, a anular los efectos derivados de la notificación realizada a la dirección antigua de la persona recurrente y a iniciar el procedimiento a una nueva notificación que ofrecerá un nuevo período de pago voluntario.

En relación a otras posibles infracciones en la notificación, el Instituto afectado procedería a citar a la persona comunicante para averiguar el alcance de estas incidencias y, en su caso, ponerlo en conocimiento de la fiscalía mediante los servicios jurídicos municipales.

Con respecto al control del cumplimiento por parte de la empresa de reparto, aparte de los controles previstos en el pliego de prescripciones técnicas del servicio de notificaciones, que realiza la empresa adjudicataria y que el IM X verifica, este instituto municipal realiza periódicamente controles específicos para comprobar la calidad de la información contenida en los avisos de recepción. Estos controles se realizan mediante el análisis de una muestra aleatoria según la Norma Española de Calidad UNE-66-020-73. El resultado de estos controles ha sido siempre dentro de los parámetros de calidad previamente establecidos.

RECOMIENDA

1. El Instituto municipal afectado ha actuado diligentemente, sin que a estas alturas se aprecie que los hechos expuestos determinen vulneración del ordenamiento jurídico o de los principios y reglas éticas y de buen gobierno, por lo que respecta al Instituto municipal XXX. Otra cosa sería la actuación presuntamente cometida por la persona trabajadora de la empresa adjudicataria desvinculada de la empresa por estos hechos. En este sentido, también se valora positivamente el hecho de que se haya establecido la entrevista personal con la persona usuaria que describe con tal de constatar el alcance de la incidencia por si fuera merecedora de ser puesta en conocimiento de la Fiscalía; y ello dado que, una vez constatada la irregularidad de la notificación practicada a la persona comunicante, procedió a anular la liquidación efectuada y a generar una nueva ofreciendo un nuevo período de pago voluntario.

2. También se considera positivo que el Instituto municipal afectado tenga

establecidos unos controles adicionales a los fijados en el pliego de prescripciones técnicas del cumplimiento por parte de la empresa adjudicataria del reparto de las notificaciones para comprobar la calidad del servicio.

II. MODALIDAD DE PAGO DE LAS SANCIONES DE TRÁFICO

Las modalidades de pago de las sanciones de tráfico son:

Pago con tarjeta bancaria: Para esta modalidad de pago del importe del documento de pago puede ser de hasta 3.000 euros.

Cargo en cuenta: Si se elige esta opción se debe utilizar un certificado digital o disponer de la Mobile ID de nivel acreditado y tener una cuenta abierta en alguna de las entidades financieras: Banco Sabadell, Banco Santander, BBVA, La Caixa (Caja Bank), (Cataluña Banco).

Si no dispone de firma digital se puede pagar directamente a las webs de las entidades financieras antes mencionadas y también a la del Banco Popular, si es cliente de su banca electrónica (<http://ajuntamentbarcelona.cat/hisenda>).

Por teléfono, con tarjeta bancaria, llamando al 900 226 226 de 8 a 23 horas. (Llamada gratuita) o bien llamando al 010 (Teléfono de Información y Trámites para efectuar los pagos). El personal operador del servicio telefónico le solicitará los datos identificativos de la notificación, necesarias para el pago del recibo. El pago queda actualizado, en el momento, a las base de datos del Ayuntamiento. En un plazo máximo de 7 días, el Ayuntamiento hará llegar por correo postal al titular del recibo el justificante del pago efectuado.

El pago también puede efectuarse mediante el teléfono móvil, y en los puntos de autoservicio ubicados en diferentes lugares de la ciudad y en las oficinas de atención al ciudadano.

Para efectuar el pago de cualquier multa por cualquier medio citado anteriormente no se podrá hacer si el importe del documento de pago es superior a 3000 euros, no se aceptan tarjetas de compras, tampoco se acepta la tarjeta de crédito o débito Union Pay.

Estas diferentes modalidades de pago no permiten el pago de multas y avisos escritos o impresos en documento de color amarillo.

RECOMIENDA

Que las diferentes modalidades de pagos de las sanciones de tráfico recogen un amplio abanico de formas de pago. Además, quedará completa la forma de pago por internet o mediante el 010 de las sanciones que se efectúan para PDA, de acuerdo con la información facilitada por el órgano gestor, en el sentido de que está previsto que a finales del primer trimestre del año 2019, sea posible el pago inmediato por los canales del portal de trámites del Ayuntamiento y el 010 con la implantación del Plan de Sistemas de Hacienda cuando se trate de boletines de sanción por PDA.

III. REGULACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

I. La regulación del precio público de los servicios de recogida de residuos comerciales e industriales asimilables a municipales 2018 establece el objeto del precio público y las diferentes modalidades del servicio de recogida.

En su artículo 3º regula los obligados al pago que son los que resulten que sus actividades sean beneficiadas por la prestación del servicio municipal, por haber solicitado la prestación, por no haber obtenido la correspondiente validación del Ayuntamiento para la utilización del servicio privado de recogida selectiva y/o sistema de logística inversa de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.

En el artículo 10º de esta regulación del precio público citado en su número 5 específica que los obligados al pago deberán comunicar la baja cuando cesen en el ejercicio de una actividad, así como las variaciones, en el plazo de un mes desde la fecha en que se produjo el cese de la actividad o variación.

Los cambios de los domicilios de actividades deberán comunicarse en el mismo plazo, si bien, producirán efectos en el ejercicio siguiente al de su comunicación.

La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en el censo, resultantes de las actuaciones de inspección o de la formalización de altas o declaraciones de variaciones o bajas, se considerarán actos administrativos y significarán la modificación de dicho censo.

II. El órgano gestor del Buzón ético ha consultado la base de datos de los dictámenes emitidos por el Consejo Tributario del Ayuntamiento de Barcelona y en relación a los hechos comunicados, objeto de esta recomendación se ha planteado lo siguiente:

"Si es posible percibir el precio público para una supuesta actividad generadora de residuos si el sujeto pasivo, a pesar de demostrar que ya no ejerce ninguna actividad, sigue figurando en el padrón de actividades económicas de la agencia tributaria estatal.

El Consejo Tributario ha tenido ocasión de estudiar actuaciones análogas a la presente y ha dictaminado (Exp. 158/14 de 23 de febrero de 2015) en el sentido de que están obligadas al pago de este precio público las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades generadoras de residuos que resulten beneficiadas por la prestación del servicio municipal, bien por haber solicitado la prestación o por no haber acreditado la gestión por un gestor autorizado. Estos precios públicos se gestionan a partir de la lista de cobro que se formará anualmente y que estará constituida por el censo comprensivo de los obligados al pago. Ahora bien, si es cierto que para la confección de este censo, es decir, para la gestión de este precio público, se tiene en cuenta materialmente la matrícula del impuesto sobre actividades económicas, este hecho no debe hacer olvidar un principio esencial: que un precio público no es un impuesto, sino que remunera la prestación de un servicio y, por tanto, si el servicio no se presta porque no hay objeto al que referirlo (la actividad generadora de residuos), entonces no se puede exigir ninguna remuneración al respecto. Esto explica que el precio público deba ajustarse exactamente al periodo del servicio efectuado, y no le sean aplicables tampoco por este ajuste las reglas de prorrateo establecido en el artículo 96.3 del TRLHL para el impuesto sobre actividades económicas."

Esta fundamentación efectuada por el Consejo Tributario puede aclarar el concepto del precio público y los mecanismos que dispone el/la contribuyente en caso de error en su aplicación.

RECOMIENDA

- **Se siga impulsando la mejora de control, supervisiones y filtros de datos que permitan tratar las omisiones de alta al precio público de recogida de residuos a fin de evitar dobles imposiciones o duplicidades a fin de que los errores sean mínimos.**
- **El Instituto Municipal afectado publique dentro de su memoria anual las mejoras y adaptaciones previstas o iniciadas en sus sistemas de información siendo un paso más en la transparencia de su gestión a fin de que la ciudadanía tenga un mejor conocimiento de la actividad efectuada de la gestión en el ámbito de la Hacienda municipal.**